



Cartagena de Indias, D. T. y C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00248-00
Demandante	Mariela del Carmen Llamas Camacho.
Demandado	Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Auto sustanciación No.	123
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso.

De la actuación procesal se destaca:

La sentencia fue dictada el 16 de diciembre de 2020¹, negando las pretensiones de la demanda presentada por la demandante. La notificación de dicha sentencia se surtió el 22 de enero de 2021².

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia, en fecha 26 de enero de 2021.³

Se deja constancia que el expediente tuvo que ser digitalizado según orden de turno de expedientes (con más de doscientos expedientes tramitándose), con presencia excepcional en la sede y respetando aforos que fueron ampliándose paulatinamente.

Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia.

- **“ARTÍCULO 243. Apelación.** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:...*

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

¹ Expediente Digital Documento N° 32

² Expediente Digital Documento N°33

³ Expediente Digital Documentos N° 34 y 35.





“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)”.

La sentencia recurrida fue notificada el 22 de enero de 2021, por lo que se tenía hasta el 05 de febrero de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación. En el caso en concreto, el recurso de apelación fue interpuesto por el demandante el 26 de enero de 2021, por lo que encuentra el Despacho que fue presentado en tiempo, y se encuentra sustentado.

Debido a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por haber sido presentado en oportunidad y sustentado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

1. CONCEDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia No 114 de fecha 16 de diciembre de 2020. Se concede en el efecto suspensivo.
2. ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de su competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: edb03900ef32cfe92c50525dfedee88ad28ff302df67e3386f7c8b79c6d651dc
Documento generado en 31/05/2021 02:21:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



9001/9001-1-0